



RAD. No. 2023-00289-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, solicita que se dicte Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 29 de Septiembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

La parte ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificado con NIT. 860.034.594-1, mediante su representante legal para fines judiciales JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, a través de Apoderada Judicial, sociedad ABOGAPORTI S.A.S., NIT. 901.204.172-3, representada legalmente por ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra **ALVARO ALBERTO GONZALEZ MONSALVE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.380.990, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARE ELECTRÓNICO No. 12860071 desmaterializado DECEVAL # 0016925219: por valor de **CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$103.494.853.00)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 43.13%, efectivo anual, desde el cinco (05) de mayo de 2023, más la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.789.148.00)** por concepto de intereses causados y no pagados desde el 09 de agosto de 2021, al 04 de mayo de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del veinticuatro (24) de agosto de 2023; a la parte ejecutada **ALVARO ALBERTO GONZALEZ MONSALVE**, se le notificó de aquel el día siete (07) de septiembre de 2023, luego de que el día dos (02) de septiembre de 2023, la parte ejecutante le remitiera la mentada providencia, la demanda y anexos a su correo electrónico ALEJA.GONZA19@HOTMAIL.COM según acuse de recibo expedido por la plataforma MAILTRACK., en ejercicio de la Ley 2213 de 2022, no obstante, dejó transcurrir en silencio el término para deprecar medios exceptivos.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

“(…) el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.



En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta Providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. **Tásense.**

CUARTO: Señalase la suma de **DIEZ MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTOS CATORCE PESOS** (\$10.331.114), como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas que habrá de confeccionar la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc80d5f143facb1826140df026c77afe40e92fbee708bc7ea068754affaad72**

Documento generado en 29/09/2023 03:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>